

ACTA No. SESENTA Y SIETE, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veinte. Siendo este el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados: Licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot, Carlos Sergio Avilés Velásquez, Carlos Ernesto Sánchez Escobar, Marina de Jesús Marengo de Torrento, Óscar Alberto López Jerez; Doctor Ovidio Bonilla Flores; Licenciados Doris Luz Rivas Galindo, José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, Elsy Dueñas Lovos, Sergio Luis Rivera Márquez, Paula Patricia Velásquez Centeno y Roberto Carlos Calderón Escobar. Se deja constancia en la presente acta de la participación de la Magistrada Dafne Sánchez de Muñoz en enlace virtual a través de aplicación TEAMS. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: **I.** Unidad de Acceso a la Información Pública. **1.** Expediente NUE 228-A-2019 (SP). **2.** Expediente NUE 31-ADP-2020 (SP). **II.** Investigación Profesional, informativo D-10-HC-19/D-13-FG-19/D-52-MR-19. **III.** Notificación de resolución emitida por la Cámara de lo Contencioso Administrativo en el proceso con referencia NUE: 000247-19-ST-COPC-CAM. **IV.** Unidad de Asistencia Jurídica Legal: Proyecto de resolución final alternativa de investigación administrativa disciplinaria referencia IML-17-08-19, en contra del empleado Marco

Tulio Paniagua Solís. **V.** Propuesta de acuerdo ante inicio de fase 2, dentro de la pandemia COVID-19. **Inicia la sesión de Corte Plena a las diez horas cincuenta y cinco minutos**, con la presencia de los siguientes señores Magistrados: doctor Pineda Navas, licenciada Velásquez Centeno, licenciada Sánchez de Muñoz (por aplicación TEAMS), licenciado Rivera Márquez, licenciada Dueñas Lovos, licenciado Cáder Camilot, licenciada Marengo de Torrento, licenciado Calderón Escobar, licenciado Ramírez Murcia, doctor Bonilla Flores. Magistrado Presidente doctor Pineda Navas procede a la lectura de la agenda propuesta, pregunta si hay modificaciones por parte del Pleno. Magistrado Calderón Escobar: propone se incorpore punto referido a Comisión de Jueces, específicamente terna para Juez Segundo y Juez Tercero, ambos suplentes, del Juzgado Especializado de Sentencia de San Salvador. Se informa: A). El Oficial de Información del Órgano Judicial solicita se incorporen dos puntos en la presente sesión, referidos a expedientes con referencia NUE 228-A-2019 (SP) y NUE 31-ADP-2020 (SP). B). Se solicita se introduzca como punto de agenda informativo de Investigación Judicial, en virtud del plazo de caducidad. **Magistrado Presidente somete a votación la agenda con las modificaciones propuestas: ocho votos**; autorizan los siguientes señores Magistrados: Rivera Márquez, Dueñas Lovos, Pineda Navas, Marengo de Torrento, Calderón Escobar, Ramírez Murcia, Velásquez Centeno, y Bonilla Flores. **I. Unidad de Acceso a la Información Pública.** Ingresan al Pleno el licenciado Giovanni Alberto Rosales Rosagni Oficial de Información Interino del Órgano Judicial. **1.**

Expediente NUE 228-A-2019 (SP). El licenciado Rosales expresa que el expediente está relacionado a la solicitud de información pública número 559 Acumulada 560-570-571-2019. Procede a la explicación del caso. Magistrada Velásquez Centeno: señala que no acompañó la firma de esa decisión. Pregunta si debe darse un plazo o levantarse la reserva. Licenciado Rosales: señala que se requiere se modifique la resolución de reserva, específicamente sobre el elemento de la temporalidad, dejar más específico el elemento temporal, porque se alega que se deja en abstracto lo que dura el proceso. Magistrado Ramírez Murcia: presenta la inquietud si se ha señalado el test del daño sobre la declaratoria de reserva. Licenciado Rosales: indique que el Instituto no desclasifica la información, sólo hace recomendaciones, considera viable aclarar y realizar conexión con el procedimiento que se está llevando a cabo. Magistrado Ramírez Murcia: indica que en la resolución del Instituto, no se está dando razón al peticionario, lo que se indica es que en la resolución de reserva hay ciertas deficiencias, que le hace falta claridad. Propone que se den por notificados, y se realice revisión, un estudio por la Unidad de Acceso a la Información Pública, y presente a Corte Plena propuesta de adecuación a las recomendaciones del Instituto de Acceso a la Información Pública. Magistrado Presidente doctor Pineda Navas: pregunta si se podría tener esa propuesta para el día martes y así poder revisarlo. Licenciado Rosales: expone al Pleno que en la Unidad existen casos pendientes por trabajar. El Pleno recomienda que se solicite más tiempo, para poder dar respuesta al Instituto, esto atendiendo las condiciones en

torno a la Pandemia, que no se cuenta con todo el personal. Magistrado Calderón: considera que el sentido es fundamentar el plazo idóneo, por eso es necesario de que el estudio se haga con Investigación Judicial e Investigación Profesional, para determinar en cuánto tiempo está finalizado un proceso, así se realiza una valoración de forma objetiva, y se determina en qué tiempo se puede finalizar. Licenciado Rosales: señala que entendería entonces que debe solicitarse ante el Instituto la ampliación del plazo, para dar respuesta, con el fin de realizar el estudio correspondiente, ello en atención a la emergencia por la pandemia, que no se labora con todo el personal y que en el estudio intervendrán otras autoridades de la Corte para la determinación del plazo de duración de los procesos. **Magistrado Presidente somete a votación la propuesta de solicitar prórroga, en los términos señalados por el Oficial de Información: once votos;** autorizan los siguientes señores Magistrados: López Jerez, Rivera Márquez, Dueñas Lovos, Sánchez Escobar, Cáder Camilot, Pineda Navas, Marengo de Torrento, Calderón Escobar, Ramírez Murcia, Bonilla Flores, y Rivas Galindo. **2. Expediente NUE 31-ADP-2020 (SP).** Licenciado Rosales: indica que se declaró la incompetencia para resolver petición sobre información contenida en escritura pública; la persona inconforme con la resolución de la Unidad, apeló ante el Instituto, diciendo que se trata de información personal y por eso se debe entregar la información; sin embargo, la posición de la Unidad es que la información contenida en una escritura pública es confidencial, personal, por eso hay procedimientos especiales para dar esa información. El Instituto requiere que se rinda

el informe el veintiocho de agosto. Considera que debe sostenerse la resolución, porque no se puede acceder a esa petición, pues hay procedimientos para obtener dicha información. Magistrada Sánchez de Muñoz: pregunta si la solicitud de información se remitió a la Sección de Notariado previamente. Licenciado Rosales responde que no, porque cuando se advirtió que era incompetente, se resolvió en ese sentido de forma inmediata. Magistrada Sánchez de Muñoz: estima que debía declararse la incompetencia, pero debió remitirse a la Sección de Notariado o al Oficial Mayor, lo importante es que si era incompetente, debía remitirse la solicitud a la autoridad de la Corte Suprema de Justicia que podía brindar la información. Magistrada Dueñas Lovos: comparte lo expresado por la Magistrada Sánchez de Muñoz, porque debía reconducirse la solicitud a Notariado. Magistrado Rivera Márquez: presenta la inquietud sobre lo que se pedía, si el testimonio o datos del testimonio. Licenciado Rosales: responde que se pedía información sobre si hay un testamento o no, para iniciar las diligencias de aceptación de herencia, pero se utilizó una vía que no es la adecuada, por eso se declaró la incompetencia. Magistrado Ramírez Murcia: considera que se entiende que la Unidad de Acceso es incompetente para brindar esa información. Magistrada Rivas Galindo: considera que esa es una información muy personal, y la Unidad de Acceso no está para brindar esa información, lo observado es que se están evadiendo los procedimientos para pedir la información, la Unidad no puede convertirse en un receptáculo de solicitudes para remitirlas posteriormente a otras unidades. Es de considerar que lo pedido no es

una información pública y existen canales administrativos correspondientes para solicitar y brindar esa información; es decir, para ello ya están las instancias correspondientes. Magistrado Calderón Escobar: considera que la Unidad no puede estar dando información de todos, ya se saben los procedimientos para pedir información en cada unidad, el testamento es privado, por eso no es obligación. El Oficial de Información no puede ayudar para que se obvien los procedimientos preestablecidos, porque es un fraude de Ley. Magistrado Sánchez Escobar: estima que se debe considerar que no se está entre dos autoridades judiciales, porque el trámite ya está regulado en la Ley del Notariado y en la Ley Orgánica Judicial, por eso no se podía entregar la información, no se hacen públicos los instrumentos notariales, no se hacen públicos los libros de protocolo; estima que son aspectos privados y particulares, ahí está en la ley el canal respectivo, no se puede permitir que se haga uso disfuncional de las oficinas; considera que lo resuelto por la Unidad de Acceso es lo adecuado, pues no se tiene competencia. Magistrada Marengo de Torrento: expresa que es claro que hay un procedimiento, pues esa información se entrega en Notariado, cuando se dice que es incompetente, no es que se genere conflicto de competencia, porque no es la vía, y tal como lo establece la Ley, la Unidad de Acceso es incompetente y se manda a la Sección que corresponda, así se hubieran evitado todo este trámite; la persona presentó la solicitud donde no correspondía, pero hay una unidad que sí conoce sobre ello, por eso, con el fin de facilitar el acceso a la persona, incluso por economía, se puede remitir la petición de una sola

vez a la unidad que corresponde, y al reconducirlo a la Sección de Notariado se hubiera satisfecho el interés de la persona. Magistrado Ramírez Murcia: comparte lo expresado por la Magistrada Marengo de Torrento, considerando que son parte de una misma Institución, y la Ley Administrativa surge para facilitar a los administrados y simplificarles los trámites, por eso si bien hay una reglamentación para obtener la información, lo correspondiente es expresar que no es el mecanismo, no es esa la vía, pero que se canalice a la Sección del Notariado; la cuestión es que debe simplificarse el procedimiento, así facilitamos al usuario, y se pudo haber ahorrado esta discusión. Magistrado Rivera Márquez: comparte las opiniones que se han vertido, hace referencia al artículo uno de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el cual se indica que las personas tienen derecho a obtener la información pública, por eso tiene razón la Unidad de Acceso de la Corte, en decir que no es la competente; ahora, con una visión antiformalista, y tomando en cuenta que son ciudadanos legos que acuden, es conveniente que se reconduzca, y así la oficina correspondiente pueda atender la solicitud. Magistrada Sánchez de Muñoz: procede a la lectura de disposiciones de la la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Procedimientos Administrativos, a partir de lo cual, afirma, existe el deber de remitir a la autoridad que puede brindar la información, independientemente de la finalidad del interesado. Magistrada Rivas Galindo: indica que entiende y respeta el sentido de la disposición que se acaba de leer, y entiende que se intenta superar el exceso de formalismo, pero le parece preocupante la dinámica que se viene

presentando, pues la Unidad de Acceso se estaría saturando y convirtiéndose en un receptáculo de peticiones, lo que podría generar una manera de fraude, porque, por esa vía, se trata de que la información se produzca en menos tiempo. Magistrado Sánchez Escobar: estima que sería inoficioso solo mandarlo, porque hay requisitos para cada petición de acuerdo a la unidad correspondiente, en el caso de este tipo de instrumentos, como las escrituras públicas, hay aspectos especiales, se examina si hay legitimación; considera que hay que interpretar armónicamente cada área de competencia; se debe ver que no es información pública, y se está perdiendo el tiempo con este tipo de situaciones; agrega que si la petición la había promovido un abogado, no es posible que no tenga conocimiento del procedimiento adecuado, porque de lo contrario eso evidencia falta de conocimiento, y este tipo de situaciones hacen perder tiempo valioso, pudiendo resolver otros asuntos. Magistrado Bonilla Flores: considera que el Instituto al ver que no era información pública, debió declarar improponible el recurso. Magistrada Sánchez de Muñoz: reitera que la situación está resuelta en la Ley de Procedimientos Administrativos y por principio de legalidad debe cumplirse; si la solicitud cumple o no los requisitos formales, eso lo decidirá la Sección de Notariado, pero hay obligación de remitir la petición de información. Magistrada Marengo de Torrento: estima que no hay que enfrascarse en lo que no se hizo, el punto es que ya se presentó la apelación y sobre ello debe decidirse. Magistrado Ramírez Murcia: pregunta al Oficial de Información qué propuesta presenta, para dar solución a lo que ha resuelto el Instituto.

Licenciado Rosales: estima que se debe presentar el informe de defensa, sosteniendo que la Unidad no era competente para brindar esa información, porque ya existe un procedimiento previo para obtener información sobre testamentos. Magistrado Ramírez Murcia: presenta la inquietud sobre qué pasa con la redirección de la solicitud, conforme a la Ley. Licenciado Rosales: expresa que, cuando se declara incompetente la Unidad, si bien no se dice que se remite a la Sección de Notariado, si se le expresó al interesado, en la misma resolución, la Unidad a la cual debía avocarse para obtener la información. Magistrada Rivas Galindo: considera que la propuesta, en concreto, es sostener la declaratoria de incompetencia. Magistrado Cáder Camilot: estima que hay peticiones que se hacen aun cuando la Unidad no es la vía adecuada, únicamente porque se busca obtener la información más rápido, por ejemplo que se pide documentación de un proceso judicial activo y con ello se está desnaturalizando la Ley, más considerando que se tiene conocimiento de cuáles son las vías correspondientes. Magistrado Ramírez Murcia: considera que se puede remitir la solicitud a la Sección de Notariado. Magistrado Rivera Márquez: considera que se puede derivar la petición a la Sección de Notariado y que la remisión se anexe al informe de defensa. **Magistrado Presidente somete a votación la propuesta de presentar informe de defensa en cuanto que no era competencia de la Unidad dar información sobre un testamento abierto, ya que existen procedimientos e instancias específicas para solicitar tal información; asimismo, debe relacionarse que en la respuesta se le advirtió al solicitante dónde**

debía acudir, y que tal petición ha sido remitida a la instancia correspondiente: doce votos; autorizan los siguientes señores Magistrados: López Jerez, Rivera Márquez, Dueñas Lovos, Sánchez Escobar, Cáder Camilot, Pineda Navas, Avilés Velásquez, Marengo de Torrento, Calderón Escobar, Ramírez Murcia, Bonilla Flores, y Rivas Galindo. Se informa que al inicio se indicó erróneamente que había un caso urgente de la Sección de Investigación Judicial, pero lo correcto es que el informativo es de Investigación Profesional. **Magistrado Presidente somete a votación la propuesta de incorporar en agenda el informativo de Investigación Profesional D-10-HC-19/D-13-FG-19/D-52-MR-19: doce votos;** autorizan los siguientes señores Magistrados: López Jerez, Rivera Márquez, Dueñas Lovos, Argueta Manzano, Sánchez Escobar, Pineda Navas, Marengo de Torrento, Calderón Escobar, Ramírez Murcia, Velásquez Centeno, Bonilla Flores, y Rivas Galindo. **II. Investigación Profesional, informativo D-10-HC-19/D-13-FG-19/D-52-MR-19.** Ingresa al Pleno la licenciada Quiriam Geraldina Pinto Quintanilla Jefa de la Sección de Investigación Profesional, procede a exponer el caso. Relata las declaraciones y las pruebas recopiladas, y expresa quienes no comparecieron a declarar. Señala que se puso a disposición de los investigados las actuaciones y solo hizo uso de ello la licenciada Hernández Valle, quien aduce que solo prestó su hoja de protocolo y que luego le llevaron el documento. Se evidencia que la licenciada Hernández Valle no firmó el documento en presencia de los comparecientes, ni presencié cuando estos firmaron el documento, obviando la Ley. En cuanto al señor Méndez Ortíz, no se

comprueba que haya participado en la elaboración y lectura del documento; el señor Funes Guandique no se mostró parte; tampoco comparecieron los padres del menor; cita precedentes de casos similares por falsedad. Magistrada Marengo de Torrento: presenta la inquietud por qué no se les pudo comprobar a los otros abogados su participación, y si estos efectivamente fueron citados. Licenciada Pinto: responde que ambos abogados fueron parte en el informativo sancionador, se les confirió oportunidad de defensa. El abogado Ortíz sí compareció y expresó que recibió las hojas del protocolo y que la entregó al abogado Funes Guandique, pero el abogado Funes Guandique no se presentó al proceso. Asimismo, se citó al testigo Arévalo Flores y no se hizo presente, se le citó al menor que firmó el poder y tampoco se presentó a la Sección. Magistrada Marengo de Torrento: presenta la inquietud si no existe una forma de que puedan comparecer al proceso y si su falta de comparecencia no puede tomarse como valoración en contrario. Licenciada Pinto: expresa que no se le citó como testigo, sino que se le dio notificación como denunciado, de manera que efectivamente fue notificado, y no hay forma de obligar para que ejerzan su derecho, permaneció en silencio y se le exonera porque no se tiene prueba objetiva para vincularlo. Magistrado Rivera Márquez: estima que el problema se observa desde el momento que se firmó un documento sin la presencia de la notaria, se debe reflexionar la participación de quien traslada las hojas, hay un aporte, la notaria es autora. Magistrado Calderón Escobar: indica que es de considerar que trasladar hojas de protocolo no puede considerarse como delito, y no hay elementos para vincular a los otros abogados. La responsabilidad es de la notaria, porque es la dueña del

protocolo. Magistrado Sánchez Escobar: señala que la exoneración es por insuficiencia probatoria, porque la prueba no alcanza a los otros dos, la notaria prácticamente realizó una confesión, es un testimonio, solo surte efecto dependiendo de quien confiesa, por eso le ve limitaciones, el problema es que no es suficiente el elemento probatorio, las pruebas obtenidas no alcanzan a vincular a los otros abogados, es un aspecto de conocimiento que hay que acreditarlo. Magistrada Marengo de Torrento: externa su preocupación en el hecho de que un investigado simplemente no se presente al procedimiento, aun cuando sea denunciado, razón por la cual se debería hacer una valoración en relación a esa actitud de rebeldía, al no comparecer a la cita. Magistrado Avilés Velásquez: también externa su preocupación en hecho de que en el futuro, cualquier abogado se puede sustraer del procedimiento administrativo y el resultado es la exoneración; por eso, debe fundamentarse correctamente la resolución, en cuanto al problema de la insuficiencia probatoria, pero no por el simple hecho de no comparecer al proceso. Magistrado Calderón: pregunta si al tercero lo denunciaron en la Fiscalía General de la República. Licenciada Pinto Quintanilla: responde afirmativamente, pero todavía está en proceso de investigación. Señala que en relación al abogado German Guandique, Corte Plena, lo suspendió en el ejercicio de la abogacía y notariado desde el año dos mil dieciséis y se ha mantenido de esa forma hasta la fecha.

Magistrado Presidente doctor Pineda Navas somete a votación la propuesta de eximir de responsabilidad a los Licenciados Roberto Antonio Méndez Ortíz y German Misael Funes Guandique, de la infracción administrativa de mala conducta profesional; y declarar responsable a la Licenciada Claudia Carolina Hernández Valle, de la

comisión de la infracción administrativa calificada como Falsedad en el Ejercicio de la Función Pública del Notariado, consistente en el elaborar Poder General Judicial con Cláusula Especial para tramitar pasaporte a menor de edad, no suscrita por la otorgante: doce votos; autorizan los siguientes señores Magistrados: López Jerez, Rivera Márquez, Dueñas Lovos, Sánchez Escobar, Cáder Camilot, Pineda Navas, Avilés Velásquez, Marengo de Torrento, Calderón Escobar, Velásquez Centeno, Bonilla Flores, y Rivas Galindo. **Magistrado Presidente somete a votación la propuesta de inhabilitar a la licenciada Claudia Carolina Hernández Valle, en el Ejercicio de la Función Pública del Notariado, por el término de un año: doce votos;** autorizan los siguientes señores Magistrados: López Jerez, Rivera Márquez, Dueñas Lovos, Sánchez Escobar, Cáder Camilot, Pineda Navas, Avilés Velásquez, Marengo de Torrento, Calderón Escobar, Velásquez Centeno, Bonilla Flores, y Rivas Galindo. **III. Notificación de resolución emitida por la Cámara de lo Contencioso Administrativo en el proceso con referencia NUE: 000247-19-st-copc-cam. Se deja constancia del retiro del Pleno de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional Cáder Camilot, Marengo de Torrento, Avilés Velásquez y Sánchez Escobar,** Ingresa al Pleno la doctora Karen Tejada y el licenciado Jorge Siliézar, proceden a explicar el caso. Magistrado Rivera Márquez: señala que conocerá del caso, porque suscribió resolución como Corte Plena para que se planteara el proceso contencioso administrativo. Magistrada Velásquez Centeno: señala que la salida de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional no es el procedimiento adecuado, y quiere dejar constancia de eso, lo cual ha exteriorizado en otras ocasiones, que si no se conocerá del caso se debe

dar el procedimiento correspondiente, no es simplemente me levanto y me voy, hay un procedimiento para dejar de conocer. Aclara que la Sala anterior también procedía de esa forma, pero el procedimiento es presentar su escrito de abstención, el Presidente no sólo se levanta y se retira, él siempre presenta su escrito cuando no puede conocer.

Magistrada Rivas Galindo: considera que si no conocerán los propietarios, deben entonces conocer los suplentes, por eso se debe seguir el procedimiento para abstenerse de conocer.

Magistrado Calderón Escobar: indica que por parte de la autoridad hay confusión con los aspectos analizados.

Magistrada Sánchez de Muñoz: indica que, ahora por la mañana, remitió observaciones al proyecto, a efecto de que se incorporen.

Magistrado Rivera Márquez: se refiere a disposición constitucional, específicamente al artículo doscientos cuarenta de la Constitución. El Pleno agradece la exposición de la doctora Karen Tejada y el licenciado Jorge Siliézar.

IV. Unidad de Asistencia Jurídica Legal. Proyecto de resolución final alternativa de investigación administrativa disciplinaria referencia IML-17-08-19 en contra del empleado Marco Tulio Paniagua Solís. Doctora Karen Tejada procede a la explicación del caso. Indica la defensa presentada por el señor Marco Tulio Paniagua Solís, los elementos probatorios que figuran dentro del expediente. Hace referencia a Jurisprudencia de la Sala de lo Civil, en cuanto a la diferencia de la inasistencia a las labores y abandono de labores. Expone los proyectos de resolución elaborados.

Magistrado Cáder Camilot: presenta la inquietud en cuanto qué pasa sobre la justificación de los días de inasistencia.

Doctora Karen Tejada: señala que no presenta justificación de determinados días y en otros tiene incapacidad médica. El Pleno hace la

observación de que se establezcan claramente los días en que se tenía incapacidad médica, razón por la cual se le exonera y los días en los cuales no presentó justificación, por lo cual se le sanciona. Magistrado Sánchez Escobar: señala que debe considerarse que una cosa es el abandono y otra la inasistencia, y por eso se trabajaron dos propuestas. En el Pleno se toma decisión sobre el proyecto que contiene: **1.** Exoneración de responsabilidad administrativa al señor Marcos Tulio Paniagua Solís, por el supuesto incumplimiento al deber que establece el artículo 31 letra a) de la Ley de Servicio Civil, los días veinte, veintiuno y veintidós de julio de dos mil diecinueve, en virtud que se verificó que posee licencia autorizada por enfermedad correspondiente a ese período; **2.** Recalificación de los hechos vinculados a las inasistencias a laborar del señor Marcos Tulio Paniagua Solís de los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de julio de dos mil diecinueve; de la causal de despido regulada en el artículo 53 letra i) de la Ley del Servicio Civil relativa a “... *abandonar el empleo o cargo*”, a una multa por falta de asistencia no justificadas regulada en el artículo 99 de las Disposiciones Generales de Presupuestos; **3.** Imposición en concepto de multa al señor Marcos Tulio Paniagua Solís, de seis días de sueldo, correspondientes al doble del tiempo por las inasistencias de los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de julio de dos mil diecinueve, los que se deducirán de su sueldo de conformidad con el art. 99 inciso 2º de las Disposiciones Generales de Presupuestos y el artículo 44 inciso final de la Ley de Servicio Civil; **4.** Descontar tres días de sueldo al señor Marcos Tulio Paniagua Solís en concepto de reintegro a los fondos del Estado por la falta de prestación de los servicios durante los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de julio del dos mil diecinueve y **5.** Delegar al

Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal, Gerencia General de Asuntos Jurídicos, para la ejecución correspondiente una vez transcurrido el plazo legal sin que el empleado haya interpuesto recurso alguno. **Magistrado Presidente somete a votación la propuesta relacionada anteriormente: nueve votos;** autorizan los siguientes señores Magistrados: Rivera Márquez, Dueñas Lovos, Sánchez Escobar, Cáder Camilot, Pineda Navas, Avilés Velásquez, Calderón Escobar, Bonilla Flores, Rivas Galindo. **V. Propuesta de Acuerdo ante inicio fase 2 dentro de la pandemia covid-19.** Ingresan al Pleno el Equipo Técnico: Licenciado José Adalberto Chávez, Licenciado Félix Rubén Gómez, Ingeniero Iván Montejo y Doctor Mauricio Ernesto Saravia. Exponen el contenido del Acuerdo. Magistrada Dueñas Lovos: expresa que se le brinde publicidad inmediata al documento, para que tengan información oficial los empleados. Magistrado Ramírez Murcia: comparte lo señalado por la Magistrada Dueñas Lovos. Magistrada Rivas Galindo: felicita al Equipo Técnico por el esfuerzo en la aplicación de la normativa internacional de protección a grupos vulnerables. Magistrada Velásquez Centeno: presenta la inquietud si se habían entregado los implementos. Licenciado Chávez: informa que la empresa entregó las mascarillas, los termómetros se entregarán por parte de la empresa hasta el día de mañana. Se ha hecho una proyección para el cierre de año sobre mascarillas, pero ya hay otro proceso de licitación, para equipos de protección. Magistrado Ramírez Murcia: hace un recordatorio que hay una clasificación de riesgos para trabajadores, hay que tomar en cuenta que no solamente están en riesgo el personal de Medicina Legal, hay que

determinar los equipos especiales que se necesitan de acuerdo al riesgo de las labores. Licenciado Chávez: indica que se ha hecho una clasificación y adjudicación de equipos con fundamento en los niveles de riesgo, según el plan de retorno; por eso se han distribuido caretas, lentes, gabachas, de acuerdo a los factores de riesgo, se han distribuido respectivamente a Jueces, notificadores, y al personal que se encuentra laborando. Magistrada Velásquez Centeno: presenta inquietud sobre si no es posible gestionar donaciones como se hizo anteriormente. Magistrado Presidente doctor Pineda Navas: expresa que se están gestionando esas donaciones. Ingeniero Montejo: informa sobre las donaciones que están en trámite. **Magistrado Presidente doctor Pineda Navas somete a votación la propuesta de Acuerdo de Corte Plena de continuar aplicando los acuerdos 8-P y 11-P del once y veintidós de junio de dos mil veinte, respectivamente, sin perjuicio de su cese o modificación de acuerdo a la permanencia de la crisis sanitaria por la Covid-19 y las recomendaciones de las autoridades competentes en materia de salud pública, encomendar a la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas que informen de este acuerdo a través de los canales de comunicación de esta Corte: trece votos;** autorizan los siguientes señores Magistrados: López Jerez, Rivera Márquez, Sánchez de Muñoz, Dueñas Lovos, Sánchez Escobar, Pineda Navas, Avilés Velásquez, Marengo de Torrento, Calderón Escobar, Ramírez Murcia, Velásquez Centeno, Bonilla Flores, y Rivas Galindo. Se concluye la sesión a las catorce horas con diez minutos con la presencia de los siguientes señores Magistrados: López Jerez, Rivera Márquez, Sánchez de Muñoz, Dueñas Lovos, Sánchez Escobar, Cáder Camilot,

Pineda Navas, Avilés Velásquez, Marengo de Torrento, Calderón Escobar, Ramírez Murcia, Velásquez Centeno, Bonilla Flores, Rivas Galindo. No habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta y se firma.